

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, octubre veinte de dos mil veintidós
Radicado: 66682310300120200011201
Asunto: Traslado sustentación recurso
Demandante: Luis Eduardo Vargas Briceño
Demandado: Luz Amparo Aguirre Gutiérrez
Proceso: Verbal de unión marital de hecho y
sociedad patrimonial
Auto No. AC-0163-2022

A punto de resolver la alzada en este asunto, se encuentra que hay una deficiencia en el trámite, en cuanto nada se ha dicho en relación con la falta de sustentación del recurso en esta instancia, tal como aparece en la constancia secretarial visible en el expediente digital al cuaderno 02SegundaInstancia, 14EjecutoriaDespacho. A ello se procede ahora, antes de adoptar la decisión final.

A pesar de que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de interponer el recurso, trae como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹ en el sentido de que “... el juzgado obvió un hecho determinante que fue el secreto con el que la señora Luz Amparo sostuvo el matrimonio ella jamás informó al señor Eduardo que fuera una mujer casada y no se le puede pedir al señor Eduardo irse por todas las notarías del país buscando a ver si ella estaba o no estaba casada todo el tiempo lo declaró dice el abogado de la contra parte que están casados eso es absolutamente falso y basándome en esos argumentos es que presento señora juez el recurso de apelación.”

Así las cosas, por Secretaría, córrase el traslado de la sustentación², con el fin de que las partes no recurrentes ejerzan el derecho de réplica, lo

¹ 01PrimeraInstancia, archivo 31.

² Ibídem.

cual harán a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Evacuado lo anterior, pase de nuevo el expediente a despacho para dictar la sentencia de fondo.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19abac28b6dddc2d23f0132d41467951fb66f8c378620966adbdb8a8c8be9ee1**

Documento generado en 20/10/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>